

Resolución Nro. ETAPAEP-GG-2018-0154-R

RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACION DE PLIEGOS

CONTRATACIÓN DIRECTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL

“CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA SAYMIRÍN-PLANTA DE TIXÁN, REHABILITACIÓN DEL CANAL MACHÁNGARA Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR XIII DEL RÍO MACHÁNGARA”

INGENIERO BORIS PIEDRA IGLESIAS, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“Las compras públicas cumplirán con criterio de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, incluidas sus posteriores reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación pública que realizan las entidades del sector público para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; se norma el desarrollo y aplicación de dicha Ley;

Que, la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP, ha sido constituida al amparo de lo que dispone el Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mediante acto normativo legalmente expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, determina entre sus fines y objetivos la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, telecomunicaciones y sus conexos y afines, entre otros;

Que, amparada en la normativa que corresponde, en fecha 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Portal Institucional del SERCOP el proceso signado con el código LICO-ETAPA-06-2016 para la contratación de la **“CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA SAYMIRÍN-PLANTA DE TIXÁN, REHABILITACIÓN DEL CANAL MACHÁNGARA Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR XIII DEL RÍO MACHÁNGARA”**;

Que, conforme a la información que consta publicaba en el Portal Institucional del SERCOP, luego del proceso de contratación correspondiente, el Gerente General de ETAPA EP, mediante Resolución No. ETAPAEP-GG-2017-0076-R del 23 de febrero de 2017, adjudicó al Consorcio Río Machángara el contrato para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA SAYMIRÍN-PLANTA DE TIXÁN, REHABILITACIÓN DEL CANAL MACHÁNGARA Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR XIII DEL RÍO MACHÁNGARA”**;

Que, con fecha 03 de mayo de 2017 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra No. 2017-23 entre la Empresa ETAPA EP y el Consorcio Río Machángara para la ejecución de la **“CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA SAYMIRÍN-PLANTA DE TIXÁN, REHABILITACIÓN DEL CANAL MACHÁNGARA Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR XIII DEL RÍO MACHÁNGARA”**;



Que, el Contrato de Ejecución de Obra No. 2017-23 ha sido suscrito contra expresa prohibición legal, por cuanto se configuró una de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; hecho que motivó a la Empresa ETAPA EP a iniciar el trámite para la terminación anticipada y unilateral del contrato de marras;

Que, el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LONSCP) señala que: **“Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.**

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, luego del debido proceso conforme la normativa aplicable; el citado contrato, sin avance físico de la obra, se terminó unilateralmente de conformidad con la Resolución No. ETAPAE-PP-2017-0361-R del 24 de octubre de 2017, emitida por el Gerente General de ETAPA EP siguiendo el trámite previsto en el Artículo 95 de la LOSNCP y Artículo 146 de su Reglamento General;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: **“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;**



Que, es claro que el mandato constitucional determina que es fundamental garantizar el efectivo y oportuno goce de los derechos reconocidos en la Constitución estableciendo un primordial énfasis en el derecho al agua, así lo reitera el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual reconoce al elemento agua como vital para la existencia de los seres humanos, consecuentemente constituyendo el mismo un derecho fundamental de los ciudadanos, el cual deriva en un deber ineludible de las instituciones, organismos y servidores públicos en brindar el mismo, sin ningún tipo de interrupción;

Que, mediante informe técnico, relacionado con el estado del Canal de Riego Machángara, se indica que la Planta de Tixán ha sufrido situaciones críticas entre las más relevantes se registran desde el año 2008; en noviembre del 2011 por afectaciones en la estructura del canal, la ciudad sufrió un desabastecimiento del líquido vital por aproximadamente 26 horas; en marzo de 2012 nuevamente se debilita el canal y la estructura colocada en noviembre de 2011; en el año 2012 se interviene por dos ocasiones más en el canal, así como en el año 2013, 2014, en el año 2016 se realizaron reparaciones al mismo; y, actualmente este canal está ocasionando inseguridad para los habitantes, situación que se agrava con el pasar del tiempo, presentándose en varias ocasiones deslaves, colapsos, fallas geológicas, condiciones climáticas que provocan una serie de riesgos tanto para el sector, como para el abastecimiento normal de la Planta de Tixán, la misma que provee de agua a una fracción aproximada del 45% población de la ciudad de Cuenca;

Que, considerando que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*; lo cual obliga, por mandato constitucional, a realizar las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a los fines constitucionales, garantizando el efectivo goce de los derechos a la ciudadanía cuencana;

Que, en la línea de lo expuesto en los considerandos precedentes, la contratación pública está encaminada a la búsqueda del interés común, que nace de la necesidad que tiene el Estado de alcanzar sus objetivos, proteger y garantizar los derechos constitucionales fundamentales, para ello la administración pública requiere ejecutar obras para la prestación eficiente de servicios públicos a su cargo, observando para tal fin las normas de contratación pública vigentes y asegurando en este caso, la satisfacción de las necesidades inmediatas de la población cuencana sin interrupción y sin eludir derechos constitucionales;

Que, conforme al Artículo 4, de la LOSNCP, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el Artículo 5, de la LOSNCP, establece que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el Artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato;

Que, la contratación pública como parte de la actuación administrativa y regida en el marco del derecho público, en cuanto a su interpretación, debe hacerse en concordancia con los conceptos de satisfacción del interés general, con la realización de los fines estatales y con arreglo a sus principios rectores;

Que, la prevalencia del interés general sobre el interés particular, es un eje transversal en un ordenamiento jurídico, con ello se entiende que las normas deben proteger estrictamente la satisfacción de las necesidades básicas de todos los seres humanos, permitiendo el adecuado funcionamiento de la sociedad;

Que, el Artículo innumerado primero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que luego de la terminación anticipada y unilateral de un contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, iniciará un proceso de contratación directa con la emisión de una resolución de inicio; siguiendo el procedimiento detallado en dicho Reglamento General;



Que, el Artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la Entidad Contratante elaborará los pliegos para cada contratación, conforme a los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables y que éstos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, con Memorando No. M-0337-2018-GAPASA, de fecha 24 de abril de 2018, solicita autorización para el inicio del proceso precontractual para contratación directa por terminación unilateral para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA SAYMIRÍN-PLANTA DE TIXÁN, REHABILITACIÓN DEL CANAL MACHÁNGARA Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR XIII DEL RÍO MACHÁNGARA”**, para cuyo efecto remite la documentación relevante requerida dentro de este proceso;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la LOSNCP y Artículo 27 de su Reglamento General, existe la disponibilidad presupuestaria en la partida presupuestaria No. 750101001 “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AGUA POTABLE URBANO” y 750103002 “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO RURAL”, emitida por la Subgerencia Financiera de ETAPA EP, mediante certificación con disponibilidad Nro. 0000988, de fecha 23 de abril de 2018, revisado por el Jefe de Presupuesto y aprobado por el Subgerente Financiero;

Que, la citada contratación consta en el Plan Anual de Contratación de ETAPA EP conforme lo establece el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en cumplimiento de la normativa aplicable, mediante la Resolución Nro. ETAPAEP-GG-2018-0153-R de fecha 03 de mayo del 2018 la máxima autoridad aprobó los Estudios de Desagregación Tecnológica;

Que, con la finalidad de cumplir con los principios establecidos en la LOSNCP, es necesario la conformación de una Comisión Técnica, de la manera que está prevista en el Artículo 18 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, el literal l) del numeral 7, del Artículo 76 de la Constitución de la República señala que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.”*;

Que, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

1.- Autorizar el inicio del proceso de Contratación Directa por Terminación Unilateral para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA SAYMIRÍN-PLANTA DE TIXÁN, REHABILITACIÓN DEL CANAL MACHÁNGARA Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR XIII DEL RÍO MACHÁNGARA”**, con un presupuesto referencial de NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE con 09/100 (\$ 9.038.699,09) dólares de los Estados Unidos de América, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

2.- Aprobar el pliego y el cronograma del proceso de Contratación Directa por Terminación Unilateral para la **“CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA SAYMIRÍN-PLANTA DE**

TIXÁN, REHABILITACIÓN DEL CANAL MACHÁNGARA Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR XIII DEL RÍO MACHÁNGARA", mismo que se publicará en el Portal Institucional del SERCOP.

3.- Invitar al Ingeniero Julio Patricio Rodas Barzallo, proveedor inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores con número 1709897225001; a que manifieste su aceptación y presente su oferta técnica y económica para el presente proceso, de conformidad con los requisitos y condiciones que constan en el pliego aprobado con la presente Resolución, para cuyo fin se ha cumplido con los presupuestos previstos en el numeral 1 del Artículo innumerado primero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4.- Conformar la Comisión Técnica que llevará adelante el proceso de Contratación Directa por Terminación Unilateral con los siguientes miembros: Mgs. Nancy Alexandra Alvarado Toral, con cédula de ciudadanía Nro. 0102606852, profesional designada por la máxima autoridad, quien preside la presente Comisión; Ing. Josué Bernardo Larriva Vasquez, con cédula de ciudadanía Nro. 0103247268, como Delegado del Área Requirente; Ing. José Luis Guillen Larrea, con cédula de ciudadanía Nro. 0102572757, en calidad de Profesional afín al objeto de la contratación, facultándoles para que ejerzan todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General hasta antes de la adjudicación del contrato; pudiendo, de ser necesario, para el efecto designar subcomisiones de apoyo, conforme lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Intervendrán con voz, pero sin voto en la Comisión Técnica, el Subgerente Financiero y el Subgerente Jurídico, o sus respectivos delegados. Concluida la etapa precontractual la Comisión Técnica emitirá el correspondiente informe que incluirá el análisis del proceso y la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP dentro del término de 24 horas a partir de su emisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo innumerado primero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática correspondiente.

Dado en Cuenca , a los 04 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciocho.



ING. BORIS GIOVANI PIEDRA IGLESIAS
GERENTE GENERAL



